



**APRUEBA NUEVO TEXTO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NAVIDAD.**

---

**NAVIDAD**, 26 de julio de 2021.-

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de adecuar la normativa del Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Navidad que fuera aprobado a través del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal durante la sesión extraordinaria N°19, de fecha 28 de julio del 2020, vigente a la fecha, en términos de hacerlo más eficiente, ordenado y funcional, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 20.742, que introduce modificaciones relacionadas con el Concejo Municipal.
- El acuerdo N° 008 adoptado por el Concejo Municipal durante la sesión ordinaria N° 03, de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual se aprueba el nuevo texto para el funcionamiento del Concejo Municipal de Navidad.
- La necesidad de fijar un nuevo texto reglamentario para el funcionamiento del Concejo Municipal de Navidad.

**VISTOS:**

- Lo dispuesto en el Artículo 92° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones
- Las facultades conferidas en los artículos 56° y 63°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO ALCALDICIO N° 1.071 / 2021**

**DEROGASE** el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal, que fuera aprobado en acuerdo adoptado por el concejo municipal durante la sesión extraordinaria N° 19, de fecha 28 de julio de 2020, aprobado por decreto Alcaldicio N° 1.172/ 29.07.2020.

**APRUEBASE** el nuevo texto del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NAVIDAD, que se adjunta como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.-



MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**



**JOSE ABARCA FARIAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**YBA/LVV /DMF/JAF/jaf**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía.
- Sres. Concejales.
- Abogado Asesor.
- Administrador Municipal
- Control Interno.
- Secretario Municipal.
- Página Web: [muninavidad.cl/Transparencia](http://muninavidad.cl/Transparencia)
- Of. Partes



**YANKO BLUMEN ANTIVILO**  
**ALCALDE**



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NAVIDAD

### TITULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.-** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Navidad, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento, se haga referencia a la "Ley", sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**Artículo 2.-** El Concejo, como parte constitutiva de la Municipalidad, es el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

**Artículo 3.-** Corresponde al Concejo:

- 1) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- 2) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- 3) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 4) Aprobar el reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- 5) Aprobar la Ordenanza de participación ciudadana en conformidad al artículo N° 93 de la Ley.
- 6) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de las organizaciones de la Sociedad Civil de Navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
- 7) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- 8) Aprobar las bases del concurso y nombramiento del Director de Control Interno, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- 9) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- 10) Al momento de aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios, sin perjuicio que la responsabilidad por las contrataciones en forma individual corresponderá al alcalde, conforme a las normas legales que rijan la materia (artículo 13 de la Ley N° 19.280).
- 11) Aprobar el programa anual de desarrollo educativo municipal (PADEM) a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- 12) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la Comuna, según lo dispuesto por la Ley N° 19.070.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

- 13) Aprobar el programa anual de salud municipal, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378.
- 14) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 19.378.
- 15) Aprobar el Reglamento de FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- 16) Declarar incobrables toda clase de créditos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- 17) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- 18) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.
- 19) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, modificado por la Ley N° 20.033, Rentas II.
- 20) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30° de la Ley.
- 21) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- 22) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 23) Tomar conocimiento de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285.
- 24) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondiente a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados, en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063 de 1979 del Ministerio del Interior.
- 25) A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria del Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el periodo respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la Municipalidad.
- 26) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

**Artículo 4.-** El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que la Ley señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y la sala legalmente constituida.

Actúa como Secretario (a) del Concejo, el (la) Secretario (a) Municipal o quien lo subrogue.

**Artículo 5.-** El Concejo, a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será la de asesorar al Alcalde y al Concejo.

**Artículo 6.-** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

**Artículo 7.-** La Municipalidad en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento.

En la primera sesión ordinaria del mes de Enero de cada año, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo, los medios a usar durante el período respectivo debiendo este acuerdo formar parte del presente reglamento y será publicado en la página web de la

Municipalidad en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

## TITULO II

### DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 8.-** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de la sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo comunal, la que debe practicarse cada cuatro años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la Ley y el Alcalde requerirá también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente al Concejo le corresponde fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución presupuestaria.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito, dentro del plazo máximo de 15 días.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

**Artículo 9.-** En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a las sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del (de la) Secretario (a) Municipal. Para efectos de lo anterior, podrá acordarse que el Director sea acompañado por el funcionario a cargo de la materia.

La citación al Director respectivo se efectuará el mismo día que se formule, debiendo señalarle además la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima sesión del Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar la documentación que estime pertinente con una anticipación de 48 horas.

Los informes que emitan Contraloría General de la República o Contraloría Regional, serán puestos en conocimientos del Concejo Municipal por parte del Secretario (a) Municipal, de conformidad al art. 55 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dentro de quinto día desde su recepción.

También serán puestos en conocimiento del Concejo Municipal, por parte del Secretario (a) Municipal, cada seis meses, la nómina de todas aquellas solicitudes de acceso a la información pública recibidas, así como todas las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley 20.285 (Ley de Transparencia) y su reglamento, dando cumplimiento al art. 55 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, será puesto en conocimiento del Concejo Municipal, un resumen ejecutivo de todas las solicitudes de acceso a la información pública, con una periodicidad de al menos quince días.

### TITULO III

#### DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 10.-** El Concejo estará integrado por seis Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley. Será convocado y presidido por el Alcalde.

#### DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

**Artículo 11.-** Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones;
- b) Aprobar el contenido de las tablas de cada sesión;
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- d) Poner en votación los asuntos o temas tratados;



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.

**Artículo 12.-** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión, el (la) Concejales (a) presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El Concejales que presida durante el periodo de subrogancia, además representará protocolarmente a la Municipalidad y convocará al Concejo.

En el caso que un Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejales en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del artículo 62, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el periodo señalado, el alcalde conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un concejales que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo del Alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

### DE LOS CONCEJALES

**Artículo 13.-** Corresponde a cada concejales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos que el Presidente lo autorice y por motivos fundados.
- b) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que se requiera, a menos que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.
- c) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece como en el caso de una denegación de una patente de alcohol o cuando se abstiene.
- d) Proponer al Concejo, la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar, a los organismos o funcionarios de la Municipalidad o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- e) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control, relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- g) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.



## DEL (DE LA) SECRETARIO (A) DEL CONCEJO

**Artículo 14.-** El (la) Secretario (a) Municipal o quien lo (la) subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**Artículo 15.-** Corresponderá al (la) Secretario (a) del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y las comisiones, con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria, y de las comisiones, que celebre el Concejo e incorporarla al registro que se llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y custodiar el archivo de actas (ordinarias y extraordinarias) y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias (y extraordinarias) del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. De igual forma, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.
- k) Llevar la asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.
- l) Publicar y mantener en la página web municipal el acuerdo que fije los medios de apoyo a usar durante el periodo respectivo.

## TITULO IV

### DE LAS SESIONES

**Artículo 16.-** La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y el presente Reglamento.





## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

El Concejo Municipal de Navidad sesionará en forma ordinaria tres veces en el mes, correspondiendo estas sesiones al primer, segundo y tercer miércoles de cada mes, efectuando la cancelación de la dieta a que hace alusión el artículo 88 de la Ley, dentro de los dos primeros días hábiles del mes siguiente.

**Artículo 17.-** Las sesiones ordinarias se realizarán en el Salón de las Artes Escénicas, los días y horas fijadas por el propio Concejo, es decir, día miércoles a las 15:00 hrs., o bien, en cualquier otro lugar que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y en ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva.

Cuando por causa justificada, la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el día, hora y lugar, que se cite expresamente.

Las sesiones de Concejo serán transmitidas en vivo, a través de una plataforma digital, en la medida que las posibilidades técnicas lo permitan.

**Artículo 18.-** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

**Artículo 19.-** Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

**Artículo 20.-** Las materias que requieren acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá requerir al Alcalde la presentación oportuna y fundada del Plan de Desarrollo Comunal, Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Servicios de Salud y Educación y demás incorporadas a su gestión y las Políticas y Normas Generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos, así como la Política de Recursos Humanos.

### DE LA TABLA

**Artículo 21.-** La tabla es un documento público y será formada con anterioridad a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este reglamento.

El Concejo podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime convenientes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar al Concejo.

La tabla se conformará de la siguiente forma:

- 1) Aprobación acta anterior.
- 2) Correspondencia: en ella deberán indicarse todos los informes que deban hacerse a petición del Concejo o de cualquier concejal, o aquellos que determina la Ley, así como toda la correspondencia o materias que deban ser puestas en conocimiento del Concejo y las mociones de los concejales.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

3) Intervenciones Concejales: Planteamientos vinculados a su función de acuerdo a lo establece la ley.

BREAK

4) Materias Varias: Materias que requieren análisis y/o pronunciamiento del Concejo.

### DE LA CITACIÓN

**Artículo 22.-** La tabla de un sesión de Concejo, sea ordinaria o extraordinaria será despachada por el (la) Secretario (a) Municipal, cuando proceda, y serán enviadas al correo electrónico que fije cada Concejal, y que se encuentre registrado en la Secretaría Municipal, dándose por comunicado cada concejal a través de esta vía.

Junto a la tabla se despachará el texto del acta de la sesión anterior cuando sea ordinaria o extraordinaria, aun no aprobada, para la revisión de los señores Concejales y la documentación de los puntos de la Tabla a tratar en la Sesión respectiva. En el caso de las sesiones extraordinarias, el acta de la sesión anterior deberá ser despachada a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión. Tratándose de modificaciones presupuestarias, deberá proporcionarse al Concejo, los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva.

\*Documentos mínimos de respaldo (Solicitud de modificación por la Dirección respectiva, Propuesta de modificación presupuestaria de SECPLAC, Informe explicado de la Dirección de Control, Cartola bancaria al día de saldos bancarios, y los documentos que justifiquen la modificación, sean los de aumento y disminución).

**Artículo 23.-** En caso de citaciones a sesiones, éstas se despacharán a cada Concejal por el (la) Secretario (a) Municipal con 48 horas de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que, por circunstancias extraordinarias, dicho plazo pueda reducirse. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente.

El contenido de las citaciones a sesiones podrá modificarse con anterioridad a su celebración, por razones extraordinarias.

**Artículo 24.-** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el (la) Secretario (a) Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

### TITULO V

#### DEL QUORUM PARA SESIONAR

**Artículo 25.-** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

El (la) Secretario (a) Municipal dejará constancia en la certificación que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

**Artículo 26.-** A la hora designada para abrir la sesión ordinaria o extraordinaria, el (la) Secretario (a) Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido quince minutos (sean sesiones ordinarias o extraordinarias) no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la sesión.

Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite para el día que se fije en la propia convocatoria que no se llevó a cabo, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

**Artículo 27.-** Los Alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar.

### TITULO VI

#### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

##### a) DE LA DURACIÓN

**Artículo 28.-** Las sesiones ordinarias durarán hasta las 17:00 hrs., como máximo; sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta las 18:00 hrs. El (la) Secretario (a) Municipal avisará al Presidente al cumplirse el horario de término de la sesión.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella, por el tiempo necesario.

Podrá autorizarse el uso de teléfonos móviles, pero manteniéndolos en silencio tanto en las sesiones ordinarias o extraordinarias, para no perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.

##### b) FORMALIDADES DE LA SESIÓN

**Artículo 29.-** El Presidente abrirá la sesión señalando las materias a tratar. Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden alterarlos por razones de prioridad o conveniencia.

Abierta la sesión, el Presidente consultará al Concejo si el acta de la sesión anterior hubiese merecido reparos dejándose constancia de las observaciones que se acordaren, las que quedarán insertas en el acta siguiente, de igual manera se dejará establecido cuando dicha acta no fuere observada.

Como segundo punto se dará lectura a la correspondencia recibida y despachada.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

A continuación, vendrá la etapa denominada "intervenciones de los Sres. Concejales", que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la intervención de las y los Sres. (as) Concejales (as) correspondiendo a cada uno (a), la presentación de temas con un tiempo estimado de duración de diez minutos, pudiendo hacer aportes otro Concejal sobre el mismo tema específico, cuando cuente con la venia del Concejal que se encuentre interviniendo. Estas intervenciones de otros concejales se considerarán dentro de los diez minutos establecidos.

Por ultimo, se tratarán los temas de la tabla contemplados en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen convenientes agregar.

**Artículo 30.-** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales presentes, en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz, el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales convocados u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto.

El orden para votar los puntos de Tabla será de acuerdo al orden de votación de cada Concejal, en tanto para que emitan su opinión o intervengan en cualquier asunto lo harán en el mismo orden que soliciten la palabra al Presidente de Sala.

Para estos efectos, cada Concejal tendrá un tiempo máximo de cinco minutos.

**Artículo 31.-** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 32.-** Las materias señaladas en el artículo 82 letra a) de la Ley Organica Constitucional de Municipalidades, deberán ser despachadas por el Concejo antes del 15 de Diciembre.

**Artículo 33.-** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que estuviese en tabla, materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo 34.-** Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria, o cuando el propio Concejal dé la venia para ser interrumpido.

**Artículo 35.-** Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de diez minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.



## **NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 36.-** Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los Concejales y otras Autoridades que integren el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

**Artículo 37.-** Los asistentes a una sesión del Concejo Municipal no podrán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión. Lo anterior, sin perjuicio de emergencia debidamente justificada.

**Artículo 38.-** La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con los medios de apoyo que estime conveniente, los que deberán ponerse en conocimiento de los (as) concejales (as) con a lo menos 24 horas de anticipación.

### **DEL ACTA**

**Artículo 39.-** El acta contendrá la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

En ella se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria, se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma, la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes, nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; observaciones al acta anterior, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de "intervenciones de los Sres. Concejales" con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión, asimismo, podrá incorporarse en el acta intervención de un Concejal a solicitud del mismo, porque considera relevante en el análisis de un determinado tema.

**Artículo 40.-** Un ejemplar del acta (ordinaria y extraordinaria) se consignará por estricto orden de fecha y número correlativo, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del (de la) Secretario (a) Municipal.

**Artículo 41.-** El acta correspondiente a cada sesión (ordinaria y extraordinaria) será firmada por el Alcalde o Presidente del Concejo, las y los Concejales (es) y el (la) Secretario (a) Municipal. Copia del acta se subirá en el link de la página web municipal.

### **TITULO VII**

#### **DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 42.-** Cerrado el debate, se tomará la votación a los Concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión, el voto dirimente para resolver la



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

materia, excepto para materias presupuestarias y sus modificaciones y aquellas materias que requieren votación especial.

**Artículo 43.-** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente conforme al artículo 62 de la Ley.
- b) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**Artículo 44.-** Todo Concejal y el Alcalde, deben emitir su voto de aprobación o rechazo, salvo el caso de inhabilidad. Podrá también abstenerse fundadamente.

Un (a) Concejal (a) debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tengo o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo. Un Concejal podrá solicitar fundadamente la

inhabilitación de otro en determinada materia debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

**Artículo 45.-** Proclamado el resultado de una votación por el (la) Secretario (a) Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia

**Artículo 46.-** Los acuerdo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse el Alcalde para el cálculo de este quórum.

Requerirán quórum especial, las siguientes materias:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último de acuerdo al artículo 84º, inciso 4º de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente, cuando el titular se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en artículo 62º de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme el artículo 30º de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60º, letra (d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78º, inciso 2º de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

- g) La celebración de convenios y contratos sea igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al Municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo.

En el caso del quórum referido y establecido en el artículo 65 letra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que se entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que, conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.

- h) En ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación se efectuará para la sesión ordinaria o extraordinaria, inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del Secretario (a) Municipal.
- i) Para la aprobación del Plan Regulador Comunal o su modificación se requerirá el quórum establecido en el último inciso del Artículo 65 de la Ley.
- j) Para la aprobación del Reglamento que contenga la Planta Municipal, se requerirá dos tercios de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 47.-** Adoptado un acuerdo, éste no podrá ser revisado sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieran invocado o de los que no se hubiera tenido conocimiento, al tiempo en que se adoptó el acuerdo y con el voto favorable de los mismo Concejales que hayan concurrido al acuerdo original. La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

**Artículo 48.-** Las votaciones se efectuarán a viva voz y serán públicas, salvo efectuada en sesiones secretas.

**Artículo 49.-** Antes de someter a votación una materia, el (la) Secretario (a) dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

**Artículo 50.-** Cerrado el debate, el Presidente tomará la votación a los Concejales.

**Artículo 51.-** Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo, en su caso, fundamentar el rechazo; a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello, el acta respectiva.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

**Artículo 52.-** Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

**Artículo 53.-** Durante la votación no se hará uso de la palabra, que salvo se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

**Artículo 54.-** Si se produce un empate en una sesión, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, en la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión, el voto dirimente para resolver la materia.

**Artículo 55.-** Proclamado el resultado de una votación por el (la) Secretario (a), se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**Artículo 56.-** Los acuerdos serán redactados por el (la) Secretario (a), quien los suscribirá y se cumplirán con la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por la mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión.

Dichos acuerdos deberán ser verificados en su cumplimiento por el (la) Secretario (a) Municipal.

**Artículo 57.-** Toda información solicitada a través del Alcalde, formalizada en una sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad Municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días.

## TITULO VIII

### DIETA Y ASIGNACIONES

**Artículo 58.-** Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el artículo de 88 de la Ley, determinada anualmente por el Concejo, por los dos tercios de sus miembros.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, no serán consideradas como tales las asistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedito por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario (a) Municipal, dentro del mes respectivo. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejales de una asistencia a una sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge, o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los 7 días corridos anteriores a la sesión respectiva.





## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

**Artículo 59.-** Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

**Artículo 60.-** La dieta completa solo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia solo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de Enero, por el monto establecido en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.

**Artículo 61.-** Cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad o del Concejo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Sin embargo, deberá informar acerca de su cometido al Concejo, en la Sesión inmediatamente posterior a su regreso, en las intervenciones que le corresponda.

**Artículo 62.-** La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio del cargo de Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Secretario (a) Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produzca la situación referida, informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional.

## TITULO IX

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 63.-** Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos cien ciudadanos de la Comuna planteen.

**Artículo 64.-** Cuando la audiencia pública sea de aquellas que solicitan no menos de cien vecinos, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud por escrito, acompañada de las firmas de a lo menos cien ciudadanos de la comuna, debidamente individualizados, en la cual se



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

- acredite su calidad de vecinos mediante certificación expedida por el (la) Secretario (a) Municipal.
- b) La solicitud deberá contener los fundamentos de las razones por las cuales la materia debe ser sometida a audiencia pública.

En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a cinco representantes que se desempeñen como interlocutores válidos durante la audiencia. Este nombramiento también deberá contar con la certificación del (de la) Secretario (a) Municipal.

**Artículo 65.-** La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Partes y remitida al Alcalde con copia a los Concejales. El Alcalde o el Concejo por simple mayoría de sus miembros, calificarán su contenido.

En caso de estimarse procedente la solicitud, será convocada y se llevará a cabo preferentemente en dependencias municipales, con la presencia de los vecinos interesados o sus representantes ya mencionados, el Alcalde, los Concejales y la dependencia municipal vinculada con los asuntos a tratar, debiendo contar con la presencia del Secretario Municipal, o Abogado o quien le subrogue.

**Artículo 66.-** Corresponde al Alcalde o a quien lo reemplace, presidir la audiencia pública. El Alcalde o los Concejales, si lo estiman necesario, podrán pedirle a los representantes de los solicitantes que expongan una síntesis de la materia a tratar y que respondan de las dudas que surjan.

El Alcalde o quien presida la sesión, tendrá todas las facultades para garantizar el correcto desarrollo de la sesión, dando la palabra a los representantes ya mencionados y a los Concejales que quieran hacer preguntas o responder a ellas.

El (la) Secretario (a) Municipal deberá levantar acta de la sesión, la que posteriormente deberá ser aprobada por el Concejo.

Las actas de las audiencias se incluirán en el registro destinado a las sesiones del Concejo, según orden cronológico, pero llevarán un número correlativo independiente, debiendo entregar a la comunidad solicitante un informe de seguimiento de lo tratado en la respectiva audiencia.

## TITULO X

### DE LAS COMISIONES

#### PARRAFO 1º FORMACION E INTEGRACION

**Artículo 67.-** El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio de que individualmente cada Concejales pueda abocarse a un tema de su interés y dominio.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

Cada Comisión estará presidida por un Concejal, el que podrá participar en más de una Comisión a la vez.

Además, dichas Comisiones podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Navidad, representantes de otros Servicios Públicos, organizaciones comunitarias territoriales o funcionales, o particulares.

Asimismo, la o el presidente de cada Comisión podrá solicitar a cada Unidad municipal, la asistencia de un funcionario a una sesión en Comisión, a efectos de prestar asesoría y apoyo técnico. La solicitud antes referida deberá contar con la venia del Director de la Unidad respectiva.

**Artículo 68.-** La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

**Artículo 69.-** El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales, como es el caso del Plan de Desarrollo Comunal, PLADECO, Presupuesto Municipal, Plan de Educación Municipal, Plan de Salud, entre otros.

**Artículo 70.-** Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 71.-** Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

**Artículo 72.-** Cada Comisión al constituirse fijará el día y hora de sus reuniones, las que tendrán hora de inicio y de término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el edificio municipal, salón de sesiones del Concejo, sala Comunitaria, salón auditorium, u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, o por vía telemática o remota, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

**Artículo 73.-** Existirá un (una) Secretario (a) de Acta que coordinará el funcionamiento de las comisiones, practicará las citaciones a requerimiento del Presidente y reunirá los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 74.-** Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, previa citación de su presidente, hecha con veinticuatro horas de anticipación, a lo menos.

**Artículo 75.-** De todo lo obrado en las reuniones de las comisiones se levantará acta resumida por el Presidente de la Comisión, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al (a la) Secretario (a) Municipal para efectos de lo dispuesto por el artículo 88 inciso segundo de la Ley.

**Artículo 76.-** Los Concejales podrán asistir a las reuniones de comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, con derecho a voz y voto.

**Artículo 77.-** Los acuerdos de las comisiones requieren el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 78.-** Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 79.-** El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

**Artículo 80.-** Corresponderá al Director de Control realizar durante la última semana del mes de marzo de cada año; cuya fecha, hora y lugar le será notificado por el (la) Secretario (a) Municipal, a través de correo electrónico; efectuar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Además cuando el Concejo requiera adoptar algún pronunciamiento que por ley le corresponda, solicitará al Director de Control la elaboración de un informe o le citará a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con la materias que se someten propias de su dirección.

## TITULO XI

### DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

**Artículo 81.-** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo serán difundidas a través de la página web de la Municipalidad, a través de los audios que se encontraran disponibles en la Secretaría Municipal, el día viernes siguiente a la aprobación por parte del Concejo Municipal de la respectiva acta, para consulta de las organizaciones sociales y comunitarias de la Comuna y de la comunidad en general.



## TITULO XII

### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 82.-** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

## TITULO XIII

### DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 83.-** Cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EN FORMA REMOTA

**Artículo 1º Transitorio.-** Durante la situación de emergencia asociada al brote de Coronavirus y hasta que se dé por superada la pandemia, por la autoridad competente, la modalidad de celebración de las Sesiones Extraordinarias y Ordinarias del Concejo Municipal podrá ser en forma excepcional, total o parcialmente remota.

**Artículo 2º Transitorio.-** Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las Sesiones efectuadas, acorde a la modalidad precedente, serán válidos para todos los efectos legales.

**Artículo 3º Transitorio.-** Los Concejales deberán asistir a las sesiones respectivas, ya sea en forma virtual o excepcionalmente presencial; debiendo en este último caso, informarlo al Secretario Municipal, con la debida justificación y a lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión respectiva.

**Artículo 4º Transitorio.-** Las Sesiones se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 17, cumpliendo con las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente, para el resguardo de quienes concurren presencialmente a la sesión respectiva.

**Artículo 5º Transitorio.-** El proceso de difusión de las Sesiones, realizadas total o parcialmente en forma remota, se concretará con las siguientes medidas:

1. Su transmisión en vivo, a través de una plataforma digital, en la medida que las posibilidades técnicas lo permitan, y asegurando la interlocución y deliberación efectiva de todos sus participantes.



## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

2. Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de los puntos en tabla.

**Artículo 6º Transitorio.-** Sobre la firma de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, una vez aprobadas las actas del Concejo Municipal, estas quedarán a disposición de los Concejales, en Secretaría Municipal, por un plazo de cinco días hábiles, para efectos de su firma.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES**

**Artículo 7º Transitorio.-** Las Comisiones serán conformadas de la siguiente manera:

- a) Comisión de Salud y Deporte; Presidente: Concejal don Waldo Ugarte V.; Vicepresidenta: Concejala doña Vanessa Meléndez O.
- b) Comisión de Educación y Cultura; Presidenta: Concejala doña Vanessa Meléndez O. Vicepresidente: Concejal don Waldo Ugarte V.
- c) Comisión de Desarrollo Social; Presidenta: Concejala doña Magaly Castillo C.; Vicepresidente: Concejal don Carlos Catalán N.
- d) Comisión de Obras; Presidente: Concejal don Lautaro Farías O; Vicepresidenta: Concejala doña Magaly Castillo C.
- e) Comisión de Medioambiente y Ornato; Presidente: Concejal don Carlos Catalán N.
- f) Comisión de Planificación Territorial; Presidente: Concejal don Carlos Catalán N.; Vicepresidenta: Concejala doña Magaly Castillo C.
- g) Comisión de Seguridad Pública; Presidente: Concejal don Lautaro Farías O.
- h) Comisión de Fomento Productivo; Presidente: Concejal don Hernán Pino Farías.
- i) Comisión de Vivienda y Bienestar; Presidente: Concejal don Hernán Pino Farías.

A través de la plataforma digital municipal, y de forma permanente, de deberá informar a la comunidad la conformación de las Comisiones y quiénes las presiden, junto con el contacto de la o el respectivo (a) Presidente.